

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

### **Ley de exención de impuestos al trabajo a nuevos empleos MIPyME**

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1°.- Creación.** Créase el "Programa de Incentivo al Empleo Formal" en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2°.- Objeto.** Reducir las contribuciones patronales para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en pos de promover la generación de empleo y el aumento de la producción.

**ARTÍCULO 3°.- Objetivos.**

- a. Disminuir la tasa de desocupación;
- b. Incrementar el empleo formal en detrimento de relaciones laborales precarias y/o subocupaciones;
- c. Reducir las contribuciones patronales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- d. Incentivar el incremento de la producción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

## CAPÍTULO II

### De los beneficiarios

**ARTÍCULO 4°.- Empleadores Beneficiarios.** Serán empleadores beneficiarios del presente régimen aquellas personas jurídicas que se encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 5°.- Beneficio.** Los empleadores que contraten nuevos trabajadores gozarán de una reducción de 100% de sus contribuciones patronales vigentes, por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la relación laboral, con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- d. Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.- Requisitos para acceder al programa.** Son requisitos para los empleadores beneficiarios del presente programa, los enunciados a continuación:

- a. Encuadrar en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias;

- b. Que el alta del nuevo trabajador represente un aumento en la nómina respecto a los 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la sanción de esta ley;
- c. No registrar el alta beneficiada de ningún trabajador que haya estado en relación de dependencia con el beneficiario y haya sido desvinculado en los últimos 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la sanción de esta ley;
- d. No haber despedido sin causa a trabajadores formalmente registrados en los últimos 180 días hábiles inmediatamente anteriores a la contratación del nuevo empleado.

**ARTÍCULO 7°.- Exclusiones.** No podrán acceder a los beneficios de esta ley los empleadores que:

- a. Se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el tiempo que permanezcan en el mismo;
- b. Incurran en el uso fraudulento de los beneficios e incentivos acordados por la presente ley en los términos de su reglamentación;

Sin perjuicio de la exclusión contenida en el inciso precedente, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 25.212 para los supuestos allí tipificados que se verifiquen.

La exclusión se producirá en forma automática siempre que ocurra alguna de las causales indicadas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 8°.- Financiamiento.** El beneficio establecido en la presente ley será compensado con recursos del Tesoro Nacional con el fin de no afectar el

financiamiento de la seguridad social, ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

### **CAPÍTULO III**

#### **Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 9°.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.- Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos para el acceso al programa;
- b. Controlar y actualizar la nómina base de los empleadores beneficiarios;
- c. Aplicar las sanciones establecidas en el presente régimen.
- d. Las que resulten incluidas en la reglamentación de esta ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 11.- Reglamentación.** Encomiendase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la promulgación de la presente ley, ejecute las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del presente régimen.

**ARTÍCULO 12.- Vigencia.** Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a partir de su reglamentación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Silvia Lospennato, Mario Negri, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Ricardo López Murphy, Maximiliano Ferraro, Diego Santilli, Luciano Laspina, Susana Alicia Laciari, Martín Tetaz, Carla Carrizo, María de las Mercedes Joury y María Luján Rey.**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El mercado laboral en la Argentina se encuentra en una situación crítica. Antes de la pandemia ya nos encontrábamos con un estancamiento en la generación de empleo genuino y con casi la mitad de los trabajadores en la informalidad.

Con la profundización de la crisis producida por la pandemia en general y la cuarentena en particular, la tasa de desocupación del tercer trimestre del año 2021 es del 8.2% según la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC. Eso significa que hay 1.1 millones de personas sin ocupación que buscan trabajo activamente y están disponibles para trabajar.

Resulta de público conocimiento que, el Estado Nacional lleva adelante programas de inserción laboral y de beneficios a MiPymes como los incluidos en el decreto 493/21. Creemos que estas estrategias resultan insuficientes sin encontrarse enmarcadas dentro de una planificación general.

Es por ello, que como oposición optamos, por proponer estas iniciativas como políticas de Estado desde el Congreso Nacional, dándoles la jerarquía que las circunstancias ameritan, buscando una ejecución transparente y con resultados positivos perdurables.

Actualmente, las políticas del gobierno son insuficientes. Si bien hubo un descenso en la tasa de desocupación en comparación con el 9.6% que se registró con el levantamiento total de las restricciones por la cuarentena, las variables que explican parte de ese descenso están lejos de ser positivas. Es indudable el rebote que tuvo

nuestra economía con su consecuente aumento en la actividad económica, pero esa no es la única explicación.

Según un informe del Instituto de Trabajo y Economía de la Fundación Germán Abdala (ITEGA), la caída en la tasa de desocupación se explica también, por el aumento de la cantidad de personas inactivas y no por un crecimiento del empleo.

Esto quiere decir que para los argentinos no hubo una transición desde el empleo a la desocupación, sino que fue de la desocupación a la inactividad. Este comportamiento se explica ante la idea de que la búsqueda de empleo será sin éxito debido al complejo clima económico y social, lo cual genera un estancamiento en la tasa de actividad.

Por otro lado, está el problema de que el empleo formal registrado no crece desde 2011 y ese retroceso, o estancamiento impide a gran parte de la población acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo y estable y que proteja al trabajador.

Según la OCDE nuestro país tiene los costos laborales no salariales más altos de la región (un 34% como porcentaje del costo laboral) por encima de Brasil, Uruguay, Colombia y Chile. Esta es una de las razones por las cuales en nuestro país no se crea empleo privado.

De igual manera, las continuas regulaciones tales como la prohibición de despidos y la imposición de la doble indemnización, no hacen más que destruir el dinamismo del mercado laboral, profundizando una rigidez que impide la generación de empleo genuino.

Es preciso defender a quienes brindan oportunidades y apuestan a seguir sosteniendo el empleo registrado. Es en este sentido que, se debe reducir la carga que los

impuestos al trabajo implican para los empleadores. Esta situación afecta la productividad del país, dificultando a los generadores de empleo tomar la decisión de contratar personal de manera formal.

Es por ello, que se propone la exención de cargas sociales por dos años en las nuevas altas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de promover el trabajo formal, concebido como la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, estable y con todos los derechos para los trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Silvia Lospennato, Mario Negri, Juan Manuel López, Humberto Marcelo Orrego, Ricardo López Murphy, Maximiliano Ferraro, Diego Santilli, Luciano Laspina, Susana Alicia Laciari, Martín Tetaz, Carla Carrizo, María de las Mercedes Joury y María Luján Rey.**